del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3872.

NUMERO 679.

Art. Unico.—Se autoriza la siguiente transferencia de fondos dentro del Capítulo V de la Ley de Gastos Públicos para el año 1926, correspondiente a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio:

Del Art. 606. (Para alteración o reparación de edificios del Estado de la Dependencia de la Secretaría de Hacienda).

Al Art. 612. (Para atender al pago de las jubilaciones y pensiones etc. $ 1.500.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos

veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos

Los Secretarios,
A. Cordero.
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3872.

NUMERO 680.

Art. 1o.—Se reforma el Artículo 34 de la Ley de Aduanas y Puertos, contenida en la Orden Ejecutiva No. 589, del modo siguiente:

"Art. 34.—Todo buque, nacional o extrangero, de vapor o de vela, que llegue a un puerto habilitado, de la República, procedente de un país extrangero, o que sea despachado de un puerto dominicano para un puerto extrangero, pagará los siguientes derechos que se establecen en favor del fisco:

Por derecho de practicaje, en cada puerto, utilicen o no sus servicios:

Por cada tonelada que cargue o que descargue en cada puerto $0.05